



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1238

Radicación No. 631304003001-2023-00146-00

ASUNTO

Procedemos a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

1

CONSIDERACIONES

El 8 de junio de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago contra Cristian Camilo Diaz Cadena.

A través de auto del 15 de agosto del presente año se suspendió el proceso hasta el día 1 de noviembre de 2023, en atención a la solicitud de suspensión presentado por las partes.

La apoderada judicial de la demandante, que cuenta con facultad para recibir, coadyuvada por el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, y renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, reanudando previamente el proceso y ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas poniéndolas a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, en virtud del embargo de remanentes que para el proceso que allí se tramita bajo el radicado 2023-00295 surtió efectos legales. Finalmente se dispondrá el archivo del expediente.

Por no existir acuerdo al respecto, de conformidad con el núm. 4 del art. 597 del C.G.P. se condenará al ejecutante en las costas y los perjuicios causados al demandado por el levantamiento de la medida cautelar; situación por la cual no se aceptará la renuncia a términos de notificación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: De oficio se **ORDENA** reanudar el proceso.

Segundo: **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Corporación Actuar Famiempresas contra Cristian Camilo Diaz Cadena.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Tercero: **LEVANTAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-21858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

de Calarcá; con la **ADVERTENCIA** que la medida continua vigente para el proceso radicado a nro. 2023-00295-00 que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, en virtud del embargo de remanentes allí decretado.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Cuarto: REQUIERASE al comisionado alcalde de Calarcá para que devuelva en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.42 de julio 7 de 2023.

2

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Quinto: CONDENAR a la ejecutante, en las costas y los perjuicios causados al demandado por la práctica de la medida cautelar que se levanta.

Sexto: NEGAR ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Séptimo: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4424394f5eb60117a0aad29462a81aff991088978906d04fafbca3816937414c**

Documento generado en 17/11/2023 08:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>